

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 446

Mercaderes, Cauca, cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 194504089001 2021-00051-00

DTE: JARVIS ORLANDO LOPEZ PERDOMO

DDO: BENEDICTO CAICEDO RODRIGUEZ Y ROGELIO VEGA TORRES

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el abogado HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO quien funge como apoderado de JARVIS ORLANDO LOPEZ PERDOMO con cedula de ciudadanía N° 94.307.763 en contra BENEDICTO CAICEDO RODRIGUEZ Y ROGELIO VEGA TORRES.

CONSIDERACIONES

Se tiene que los señores BENEDICTO CAICEDO RODRIGUEZ Y ROGELIO VEGA TORRES suscribieron letra de cambio a favor de JARVIS ORLANDO LOPEZ PERDOMO, con un saldo a capital \$2.000.000 PESOS COLOMBIANOS quienes incumplen con las obligaciones y que estas se encuentran vencidas.

Que los títulos valores antes referidos cumplen con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a dos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que los convierten en TÍTULOS EJECUTIVOS, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor JARVIS ORLANDO LOPEZ PERDOMO En contra de BENEDICTO CAICEDO RODRIGUEZ Y ROGELIO VEGA TORRES.

- Por la letra de cambio con saldo a capital \$2.000.000
- 1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESES M/C \$(2.000.000) PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida, suscrito por la parte demandada, el 05 de junio de 2019.

2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 05 de junio de 2019 hasta 05 noviembre 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia estimado en CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$162.867)
3. Por los intereses moratorios causados desde el día 06 noviembre 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera esta suma se estima por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$946.080).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados BENEDICTO CAICEDO RODRIGUEZ Y ROGELIO VEGA TORRES en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

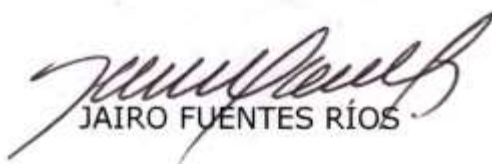
TERCERO: Se reconoce como apoderado de la parte demandante, al abogado HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO con la cédula de ciudadanía No. 10.289.753 expedida en Manizales y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 219074 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 446 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 060) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA.